

**"... S/ABUSO SEXUAL**  
**GRAVEMENTE ULTRAJANTE AGRAVADO EN CONCURSO REAL" –**  
**Legajo Nº 2.203, Fº 317**

**SENTENCIA NÚMERO OCHENTA Y CINCO:** En la Ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, a los **catorce días del mes de agosto del año dos mil veinticinco**, el Sr. Juez Técnico, Vocal del Tribunal de Juicio y Apelaciones de Concepción del Uruguay, **Dr. Nicolás José GAZALI**, con la intervención de la Directora de la Oficina de Gestión de Audiencias, Dra. Julieta GARCÍA GAMBINO, procede a elaborar la sentencia final agregando al veredicto de culpabilidad la pena correspondiente, conforme las disposiciones legales del *art. 92* de la *Ley 10.746* y las previstas en el *art. 456* del *C.P.P.E.R.*, en los autos caratulados: **"... S/ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE AGRAVADO EN CONCURSO REAL" – Legajo Nº 2.203, Fº 317.**

Durante el debate intervinieron, en representación del Ministerio Público Fiscal, la **Dra. Emilce REYNOSO** y el **Dr. Sergio Paulo SALISKY**, y por la Defensa Técnica, las **Dras. Romina PINO y Débora Vanesa COSATTI** junto al imputado ....

El Jurado Popular estuvo integrado por 12 ciudadanos titulares (en iguales mitades de mujeres y hombres) y 4 suplentes (2 mujeres y 2 hombres).

Conforme lo dispuesto por el art. 92 de la Ley N° 10.746 -modificatoria del Código Procesal Penal de la Provincia de Entre Ríos-, en lugar de exponer los fundamentos de la decisión sobre los hechos probados, la culpabilidad de la persona condenada y las calificaciones legales, materias éstas que son de exclusivo dominio de los señores miembros del Jurado y sobre las cuales se les impone la obligación de guardar secreto, procederé a efectuar la transcripción de las instrucciones dadas a los mismos y los veredictos a los que han arribado.

Las diversas instancias del proceso se encuentran filmadas, lo que permite el control de los actos allí desarrollados, especialmente menciono las audiencias de Voir Dire, del juicio, de instrucciones finales y de cesura, todas ellas celebradas conforme la legislación vigente.

A fin de cumplimentar con los requisitos legales que exige el dictado de la sentencia habré de consignar los siguientes datos:

**I- Información sobre la persona acusada:****II- Hecho atribuído:**

El Ministerio Publico Fiscal le atribuye la comisión de los siguientes hechos delictivos: "Haber ... abusado sexualmente de ... de 20 años de edad en la actualidad, cuando la misma contaba con 11 años de edad aproximadamente, ello por cuanto aquel, quien por esa época se encontraba en pareja con la progenitora de la joven, la señora ..., en dos oportunidades de estar al cuidado de la víctima y de ... -hija del imputado y hermana de aquella durante la noche, siendo que dormían en un misma habitación separada por una cortina, donde de un lado se ubicaba el imputado y del otro las niñas, es que mientras dormía, la despertó y la llevó al espacio de habitación que él ocupaba le exigió que se quitara la ropa, para mientras la víctima lloraba, besarla en su cuello, efectuarle tocamientos por todo el cuerpo, para finalmente introducirle los dedos en la vagina, manifestándole que no dijera nada, que si contaba algo la mataría a ella y a su madre. Hechos ocurridos en dos oportunidades en verano, con una diferencia de dos o tres días, cuando la víctima tenía once años de edad, esto es en el año 2.013 aproximadamente, en el domicilio sito en Paraná S/nº de la ciudad de Gdor.Maciá".

**III- Calificación legal:**

Que, los hechos intimados fueron adscriptos provisionalmente por parte de la Fiscalía en los delitos de **ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE AGRAVADO POR LA CONDICIÓN DE ENCARGADO DE LA GUARDA DEL AUTOR REITERADO** (arts. 119, párrafos 2º y 4º inc. b), y 55 del Código Penal).

**IV- Fundamentos:**

Los fundamentos brindados por la Fiscalía, obrantes en el Requerimiento de Remisión de la causa a Juicio por Jurados fueron que: "(...) con las constancias de autos se encuentra acreditada la materialidad ilícita del hecho y la autoría responsable del Sr. ..., toda vez que quedó demostrado que abusó sexualmente de la niña ..., cuando la misma tenía 11 años de edad aproximadamente, ello por cuanto por esa época se encontraba en pareja con la progenitora de la joven, la señora ... y en dos oportunidades de estar al cuidado de la víctima y de ... -hija del imputado y hermana de aquella durante la noche, siendo que dormían en un misma habitación separada por

una cortina, donde de un lado se ubicaba el imputado y del otro las niñas, es que mientras dormía, la despertó y la llevó al espacio de habitación que él ocupaba, le exigió que se quitara la ropa, para mientras la víctima lloraba, besarla en su cuello, efectuarle tocamientos por todo el cuerpo, para finalmente introducirle los dedos en la vagina, manifestándole que no dijera nada, que si contaba algo la mataría a ella y a su madre. Estos hechos se sucedieron en el domicilio habitado hasta la actualidad por el imputado, sito en ... de la ciudad de Gdor. Maciá".

Que, del hecho se tomó conocimiento a partir de la denuncia radicada en sede policial, en fecha 28/03/2.022, por la progenitora de la niña, Sra. ..., oportunidad en la que manifestó lo siguiente: "Que se hace presente en esta dependencia policial conjuntamente con su hija, la menor ... , de nacionalidad argentina, de estado civil soltera, de 16 años de edad, ... ya que en el día de la fecha, siendo las 18:30 horas aproximadamente sale de su casa a buscar un libro debido a que realiza venta por catálogos de la línea de productos "Tisu", cuando al cruzar por la casa del padre de la menor, el ciudadano ... , quien estaba fuera de su vivienda y al verla a comenzó a gritarle parado en el medio de la calle: "... , , ... ", dándole vergüenza a la menor, temiendo que los vecinos pudieran salir a ver. Para que deje de elevarle la voz ..., se le acerca , entonces ... le dice: "... PORQUE NO ME QUERES VER? SI VOS QUERES VENIR A VISITARME PODES, VOS SOS MI HIJA. Que ante ello, le contesta la menor: "...VOS NO SOS MI PAPA, NO QUIERO VERTE, YO SIENTO QUE MI PAPA ES FABIO ARRIONDO, QUE ME CRIÓ DESDE QUE VOS NOS DEJASTE..." Que ..., se ofuscó por lo que le dijo la menor, contestándole:"...YA QUE NO QUERES VERME, NO VAYAS A VERME CUANDO ESTE MUERTO...". Que el motivo por el cual no quiere ir con el padre es porque tiene miedo que le pueda llegar a hacer algo, ya que tiene recuerdos de cuando era niña, donde en el régimen de visita con su padre, ... cada vez que su hija ..., de 20 años de edad, domiciliada en ..., ingresaba a bañarse, esperaba a que se esté duchando e ingresaba al baño ... sin remera, escuchando la denunciante como le pedía llorando a ... que deje de tocarla, que estaba desnuda, que saliera del baño, que no la molestara, que la dejara tranquila, manifestando ... textualmente:"... ESTO QUE TE HAGO NO ES NADA MALO, QUEDATE QUIETA...", todo eso en un estado de grito y llanto de parte de . Pasado un rato, salía del baño ..., la esperaba fuera del baño y esperaba que ella se cambiara. Cuando acongojada

de tanto llorar, teniendo en ese momento 07 u 08 años de edad, salía vestida, ... entraba al baño y colocaba la llave, estando un rato en el mismo. Que luego del episodio, el cual sucedió en reiteradas oportunidades, ... salía del baño, tenía una actitud calma, como si nada hubiese pasado. Que luego de esos episodios, según dichos de , ella tendría 03 años en ese momento. Que posterior a los episodios es que ... por voluntad propia decidió no tener más el régimen de visita en cuanto a sus hijas y . Ahora bien, cuando tenía diez años, le pregunta a , quien tenía 15 años de edad en aquel entonces, por los episodios que recordaba y antes mencionó, quien le contó sobre los episodios sucedidos en el régimen de visita de ... hacia ella, pidiéndole que no le vaya a decir a la denunciante porque que la tenía amenazada ... a que si contaba lo sucedido, iba a quitarle la vida a la denunciante, y muy asustada es que guardó silencio hasta hoy. Que nunca le dijo a la denunciante lo sucedido, enterándose en la fecha por lo manifestado por , quien luego de ver a su madre llegó muy asustada y acongojada (...)".

En fecha 11 de mayo de 2.022, la joven ..., en su decisión testimonial ante la fiscalía, ratificó lo denunciado por su madre, al expresar que "(...) cuando yo tenía once años empezaron los abusos, él me besaba por el cuello, me manoseaba por todo el cuerpo, por abajo de la ropa, por debajo de la bombacha, me metía los dedos en la vagina, esto pasaba cuando nos quedábamos a dormir de noche, fueron como dos o tres veces que nos quedamos de noche porque yo después le pedí llorando a mi mamá que no nos llevara más de noche y entonces no nos llevó más. Todo pasaba en su habitación, mientras yo estaba durmiendo, él iba y me buscaba, me llevaba a su habitación, que en realidad era una habitación separada con una cortina, donde de un lado dormíamos nosotras con mi hermana y del otro lado él. El me decía que no grite, que no diga nada, que no le vaya contar a nadie, decía que si yo decía algo la iba a matar a mi mamá o a mí. La primera vez estaba durmiendo yo, él fue y me despertó, ese día es el que estaba la prima de mi hermana, me buscó para llevarme, yo no sabía que pasaba y después me dijo que me sacara toda la ropa yo me puse a llorar pidiéndole por favor que no me haga eso, él no me hizo caso, y abusó mío, me manoseó por todo el cuerpo, me daba besos y me metió los dedos en mi vagina, me decía que no grite, que eso iba a quedar entre nosotros dos, fue en verano, yo ya tenía once más o menos, yo cumplí los años el primero de febrero. Esa fue la

primera vez, después de eso, a los dos o tres días que mi mamá nos volvió a llevar ahí, cuando ella se quedaba ahí él no hacía nada, a veces mi mamá iba cocinaba ahí y se quedaba, entonces como a los dos o tres días fue que pasó otra vez y que entonces yo le pedí a mi mamá que no me llevara más pero no le dije por qué y ella tampoco me preguntó el por qué, esa segunda vez fue igual. Después ya no me quedé más de noche, directamente no fui más, la que iba era mi hermana, en esa época era como que mi mamá no nos quería tener, yo tengo un hermano más grande, que ahora tiene 23, 24, se llama Germán Eduardo y entonces entre hermanos decidimos irnos con mi papá, desde ese momento ya no volví a vivir con mi mamá hasta que ya más grande un tiempo volví con ella y después ya me junté. Cuando tenía como 17 años le conté a mi mamá, estábamos hablando con mi hermana porque supuestamente ella no le hacía caso a mi mamá, porque ella quería tener novio y mi mamá le decía que no, que era muy chica, que tenía que estudiar, entonces ella le dijo que si no hacía caso la iba a mandar con el papá y ahí es en donde le dije la vas a mandar a ella ahí para que abuse como me hizo a mí, mi mamá se quedó mirándome y me preguntó que pasó, y ahí es donde le dije que mientras él estaba con ella había abusado de mi, y que si a ella no le había hecho algo así, en relación a mi hermana, dice que no que a ella no le hizo nada. Yo en ese momento no pensaba hacer una denuncia hasta que dije basta, yo eso que me pasó lo tengo siempre en mi cabeza, yo a él no lo volví a ver, ni lo cruzo ni nada. Yo a esto que me pasó se lo dije a mí mamá esa vez y que mi hermana escuchó y después solamente a mi pareja Andrés Marcelo Miño, a él le conté cuando empezamos la relación, hace como tres años".

Asimismo, en fecha 23 de noviembre de 2.022, se le recibió testimonial a la denunciante y madre de la joven -...-, quien ratificó y brindó mayores detalles de los hechos sufridos por su hija, refiriendo que "(...) un día que es la hija en común que tengo con ..., me dijo que cuándo iba a poder ir a ver el papá, yo le dije que "desde que tenías un año y medio que te fuiste de la casa de tu papá no las quiso ver nunca más a vos y a ", se las llevaba Sábado y Domingo y un día me las dejó con una bolsita afuera de la casa de él y me dijo "no las quiero ver nunca más", no entendía por qué, le pregunté y me dijo que no las quería ver más. Pasaron los años hasta que cumplió 11 años, ahora tiene 17 años, o sea que hace 6 años aproximadamente, estábamos ahí afuera de mi casa donde vivo y le dije a "no se para qué lo querés ver si vos

también escuchabas mis gritos cuando el abusaba de mi". Yo en ese momento quedé sin habla y al ratito le digo: " que pasó? Recién me venís a decir? Vos tenías 6 años, y me dice "el me decía que si yo te contaba a vos te iba a matar", "mami él me tocaba en el baño y yo cuando vos me ibas a buscar el Domingo lo único que quería era ir y abrazarte". Le digo vamos a hacer la denuncia y me dijo que era tarde pero le dije que nunca es tarde pero me pidió que no vaya. Hace un tiempito atrás, hará 6 o 7 meses, ... la paró a en la esquina de mi casa, porque él vive a una cuadra de casa, ella se iba a la casa de mi hermana a buscar unos libros y me dijo "ya vengo así cocinamos", pasaron dos horas, la llamo a mi hermana ... y me dice "no ha llegado acá, no ha venido", y le digo hace dos horas que salió que iba a buscar los libros y ella me dice" no, no vino sino te digo", entonces le pido que intente llamarla. La llamó ella, la llamé yo, después me vuelve a llamar mi hermana que no le contestaba el celular, entonces yo le mandé un audio diciéndole " si no me contestás el celular o los audios llamo a la policía", a los diez minutos llegó a casa asustada y me dijo que la había parado el padre en la esquina y la había llevado a la casa, él estaba con su hija que tiene con otra pareja y le digo " que pasó? y me dice "me paró mi papá y me dijo que vos eras una pu...que nos abandonaste, que no dejabas que él nos vea, un montón de cosas". Le digo que voy a hacer una denuncia porque estaba asustada y ahí hago la denuncia". Agregó, en cuanto a la denuncia y el motivo de su realización, lo siguiente: "(...) cuando voy a hacer la denuncia porque la había parado por 2 horas, ahí sacamos el tema de entonces ahí hice la denuncia por las dos, y ella declaró lo que escuchaba, lo que el padre le hacía a , pero a mi me sacaron afuera porque estaba muy nerviosa." Fue consultada respecto del tiempo durante el cual estuvo en pareja con ...., indicando que fue durante cuatro años, que convivieron en la casa de su papá, ...de Gdor. Maciá, que después se fueron a una casita que les prestaron en calle ... de Gdor. Macia y ahí nació . Luego se cruzaron en frente que vivían los papás de que les dieron un pedazo de terreno, el Dr. Alasino que en ese momento era intendente, le dio todos los materiales para que hicieran la casa a nombre de la gente y que sus hijos ... se fueron a vivir con ellos. Por otro lado, en relación a cuántos días quedaban al cuidado de , indicó que "eso era los Sábados y Domingos que eran los horarios de visita de cuando nos separamos porque de Lunes a Sábados al mediodía él trabajaba". Brindó detalles de cómo era la vivienda y

que allí es donde vive en la actualidad, -calle ... de Gdor. Macia-, "(...) eran dos habitaciones, y en ese entonces las dividíamos por una cortina y muebles, la cocina comedor y el baño. Adelante dormíamos nosotros y en la pieza de atrás los chicos. Era un salón grande que dividíamos con cortinas y roperos. Dormíamos nosotros y dividido por una cortina nuestros tres hijos".

A su vez, otro de los testimonios que la fiscalía considera fundamental para la acreditación de los hechos, es el prestado en fecha 14 de septiembre de 2.023 por la joven ... quien, al ser consultada sobre su conocimiento en relación a los mismos, manifestó que "(...) todo empezó una tarde, yo vendía libros de cosméticos de Avon, me lo pasó mi mamá para que yo los vendiera, yo repartía por mi barrio, y se la llevaba a mi tía, hermana de mi mamá, se llama ... , ella vivía de la casa de mi papá una cuadra hacia adelante de la casa de mi papá, llegó una tarde que yo tenía que hacer el pedido para pasarle a la patrona de mi mamá y bueno le avisé a mi mamá que iba a ir a buscar el libro a la casa de mi tía, me dijo bueno no tardes porque ya es de noche, cuando yo volvía me para mi papá que yo no tenía contacto con él para nada, hace tiempo, ni mensajes ni nada, yo tenía conocimiento que él tomaba mucho, para evitar quilombos, porque había gente afuera en la cuadra, yo me acerqué hasta su casa pero ahí en la calle, entonces me empezó a decir cosas de mi mamá, que era mi mamá la que no me dejaba ver, que ella nunca quiso que él se haga cargo mío y eso es mentira porque llegó un día que mi mamá me había llevado a la casa de él y él me dijo que era la última vez que me quería ver, que ya no me quería ver más, yo me acuerdo de eso, yo tenía como siete año cuando esto pasó. Después yo seguí creciendo sin padre, estuve mi padrastro que fue quien me crió. Llego entonces ese día que yo había ido a buscar el libro, se me estaba haciendo tarde y cuando quise contestarle a mi mamá la llamada, porque ella me estaba llamando, se me apagó el celular, yo estaba ahí con él en ese momento, le dije que no tenía nada que hablar con él y me fui para mi casa y ahí mi mamá me preguntó por qué yo había tardado tanto, yo le dije que mi papá me había parado, yo no sabía pero mi papá tenía una perimetral con nosotros entonces mi mamá decidió ir a la comisaría para dar aviso. Entonces yo me acordé lo que le había dicho mi hermana a mi mamá una tarde que estábamos sentadas platicando, estábamos hablando yo le dije a mi mamá que yo quería tener contacto con él, aunque sea mandarle mensajes, sólo si él quería, ahí saltó mi hermana

diciendo que no me dejara ir porque a ella la había violado mi papá, yo tenía ese día de la charla unos 14 o 15 años capaz. Bueno fuimos a la comisaría, cuando mi papá me frenó y dije que mi hermana había sido violada por él, que me asustaba ir a verlo y justo el oficial que estaba tomando la decisión me preguntó si yo me acordaba de algo y yo empecé a hablar, le dije que fue un domingo una tarde que mi mamá ya nos iba a buscar porque el lunes teníamos clases, yo jardín y mi hermana escuela, nos bañábamos antes de que nos pase a buscar mi mamá, ese día yo me había bañado primero, se metió mi hermana después, hasta que ella lo llamó a mi papá, mi papá fue, pasaron unos minutos hasta que mi hermana salió del baño, salió asustada, no estaba normal y ahí fue donde ella me dijo vamos a buscar nuestras cosas así ya nos vamos, fuimos a la pieza donde nos quedábamos, le pregunté que le pasaba, yo tenía como cinco o seis años y mi hermana once o doce y me había dicho que mi papá había hecho eso, la había violado, me dijo que me quede callada porque me iba a pasar lo mismo a mí o que sino le podía hacer algo a mi mamá, entonces después nos buscó mi mamá y nos fuimos y después de ese día cuando nos quiso llevar mi mamá de vuelta mi papá no nos quiso dejar, fue ese día que no nos quiso ver más. A mi mamá le llamó la atención porque todos los fines de semana ella iba, me dejaba con él, porque ella trabajaba, nos dejaba a las dos pero ese último fin de semana me había llevado a mí sola porque mi hermana no había querido ir, entonces ahí fue donde él me dijo que era el último fin de semana que me iba a tener y fue que ahí mi mamá me llevó con ella, no me dejó con él. Mi hermana no se animaba a decir nada porque tenía miedo. Indicó que la casa en que se quedaban con su hermana , es la misma en la que vive su padre ahora, que ellas iban los fines de semana a quedarse con él porque su mamá trabajaba".

Finalmente, la Licenciada en Psicología, Cecilia CAMPOSTRINI, integrante del equipo técnico interdisciplinario, realizó un informe pericial a la víctima, en el cual destacó que ... "(...) participó de la evaluación con predisposición y confianza, utilizando un lenguaje acorde tanto en lo que hace al nivel expresivo, como al contenido. En cuanto a la actividad psíquica, se observó claridad e integración del campo de la conciencia, orientación temporoespacial y memoria. No se encontraron alteraciones sensoperceptivas del orden de las alucinaciones ni del contenido del pensamiento, lo que supone un juicio de realidad conservado, con discriminación entre verdad y mentira, en

condiciones de comprender y dirigir sus acciones".

Por otro lado, en cuanto a la existencia de signos compatibles con los hechos, la Licenciada indicó: ansiedad, desregulación emocional, rumiación mental, depresión, recuerdos recurrentes, temor, sentimientos de culpa, falta de control de los impulsos, mecanismos de defensa, disociación y acomodación y evitación. A su vez, de manera textual, expresó que "Puede observarse la cuestión traumática y sus secuelas en toda esta sintomatología, secuelas en términos de daño. Inclusive en los aspectos relacionales, también con su madre. Para definirlo, el daño como la estimación subjetiva de una posible amenaza y pérdida de la potencia personal para enfrentar una adversidad. El daño siempre remite a una condición del pasado y es memoria de un sufrimiento que marcó al sujeto. Presenta una atribución estática de significación que implica un sentimiento de fragilidad, inferioridad o vulnerabilidad que afecta las representaciones del yo y del narcisismo. En este caso, el daño asociado al trauma (...) Cabe mencionar que no sólo se trata de la escena sexual, sino de todo lo que implicó después, la coerción, la intimidación que implicaba la convivencia. La parálisis, su imposibilidad de escapar de esas situaciones dan cuenta del avasallamiento, del desvalimiento del yo (...) El estado de alerta permanente, de hipervigilancia, implicaron un desgaste importante en su subjetividad. , conservó el secreto durante años y refiere que cuando pudo romper el silencio, su madre no le creyó, que fue su hermana quien sostuvo años después sus dichos. De algún modo el desarrollo también fue traumático, lo que mantuvo el ocultamiento por un lapso de tiempo prolongado". Con respecto a los rasgos de personalidad y nivel intelectual de la víctima, la profesional señaló que "(...) presenta una estructura psíquica dentro del campo de las neurosis, con un cociente intelectual acorde a su entorno sociocultural y estímulos recibidos. A lo largo de la evaluación, la joven se mostró predisposta y utilizando un vocabulario acorde a su nivel de instrucción, aunque en algunos momentos evidenció cambios como angustia o ansiedad (...) No se detectan indicadores compatibles con una inducción por parte de un tercero, de alguien de su entorno, como así tampoco ideaciones que supongan una fabulación ni intencionalidad lateral, y el relato es consistente con la información que surge del expediente. En cuanto a los hechos que relata no presenta contradicciones fundamentales y mantiene una línea temporal y congruente. Presenta detalles

contextuales y de interacción que le confieren solidez al contenido de lo manifestado. Teniendo en cuenta el CBCA (Análisis de Criterios Basados en Contenidos) se evalúa el contenido como verosímil (...)" . Por último, la profesional interviniente dictaminó que la joven "(...) por lo relatado, tiende al aislamiento y al retraimiento afectivo, lo que puede asociarse como indicador en casos de ASI (...)" .

Por otra parte, se incorporó inspección ocular, croquis referencial y fotografías del lugar de los hechos, determinándose que los mismos ocurrieron en el domicilio habitado por el imputado sito en calle ... de la ciudad de Gdor. Maciá.

Con el material probatorio reunido, a criterio del Ministerio Público Fiscal, se cuenta con los elementos de convicción suficientes que evidencian el grado de certeza en los dos extremos de la imputación, ésto es, la existencia de los hechos y la autoría penal por parte del imputado .

La acusación fue mantenida, en idéntica forma, por los Representantes del Ministerio Público Fiscal en la etapa de la discusión final de juicio.

#### **V- Etapa probatoria:**

A partir de la prueba legalmente admitida, dieron en debate los siguientes **testigos y/o peritos**: ....

Se incorporó también la siguiente **prueba material**: a) Testimonio de nacimiento de ... ; b) Testimonio de nacimiento de ...; c) Informe Técnico de la Psicóloga del ETI del Juzgado, Lic. Cecilia CAMPOSTRINI; d) Acta de inspección ocular, de fecha 29/03/2.024 practicada en el domicilio ... de Gdor. Maciá con su respectivo croquis referencial, y placas fotográficas que se encuentran en un DVD.

#### **VI- Instrucciones finales:**

Las instrucciones finales brindadas al Jurado por el suscripto durante la etapa oportuna del debate, y luego de la audiencia prevista en el *artículo 68* de la Ley de Jurados, fueron las siguientes: **A) OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL JURADO - INTRODUCCIÓN** **1.-** Miembros del jurado, hemos concluido con la recepción de pruebas y han oído a las partes. Ahora, por favor, presten atención a las instrucciones que les voy a dar, sigan lo que les digo en la copia que tienen en su poder y que podrán llevar a la sala de deliberación.- **2.-** Cuando termine, comenzarán a discutir el caso en la sala de deliberaciones.- **3.-** Al comenzar y durante el juicio los instruí sobre algunas

reglas de aplicación general. Esas instrucciones siguen siendo aplicables.- **4.-** Ahora les daré algunas instrucciones más. Todas tienen la misma importancia.- **5.-** En estas instrucciones les voy a explicar: **a)** sus obligaciones como jurados y las reglas generales de derecho que se aplican en todos los juicios por jurados, **b)** la ley que se aplica al caso, como así también temas que hacen a la valoración de la prueba, **c)** lo que la fiscalía debe probar más allá de duda razonable a fin de establecer la culpabilidad del acusado por los delitos imputados, explicándole en qué consiste el delito principal y los delitos menores incluidos, **d)** luego les informaré sobre la posición de la defensa y otras cuestiones que surgen de la prueba que han escuchado. Finalmente, les explicaré los veredictos que ustedes pueden rendir y el modo en el que pueden enfocar las discusiones del caso en la sala de deliberaciones del jurado.- **6.-** Las instrucciones sirven para ayudarlos en el modo de deliberar pero nunca para decirles qué decisión deben tomar.- **OBLIGACIONES DEL JUEZ Y DEL JURADO** **1.-** Como les dije al inicio **ustedes son los jueces de los hechos y yo soy el Juez técnico del derecho.**- **2.-** Como juez del derecho, mi deber ha sido dirigir el juicio. Decidir qué pruebas la ley les permite a ustedes ver, escuchar y valorar; también decidir cuáles no. Al terminar la producción de la prueba y luego de haber escuchado los alegatos finales de las partes, mi deber es explicarles las reglas legales de derecho que ustedes deberán observar y aplicar para decidir este caso.- **3.-** Como jueces de los hechos, el **primer deber** que tienen es decidir si los hechos propuestos por la acusación han sido probados. Ustedes tomarán esta decisión teniendo en cuenta toda la prueba presentada durante el juicio. No hay ninguna otra evidencia. No pueden considerar ninguna prueba más que esa. Ustedes están facultados a sacar conclusiones derivadas del sentido común, siempre que esas conclusiones estén basadas en la prueba rendida en el juicio. Sin embargo, **no** deben especular sobre alguna prueba que debería haberse presentado, como tampoco suponer o elaborar teorías sin que exista prueba producida en juicio que permita sustentarlas.- **4.-** Decidir los hechos es su tarea, no la mía. La ley no me permite comentar o expresar mis opiniones con respecto a cuestiones de los hechos. Yo no puedo participar de modo alguno en esa decisión. Les reitero, ignoren lo que pueda haber dicho o hecho que los haga pensar que prefiero un veredicto por sobre otro.- **5.-** La prueba no tiene que dar respuesta a todos los interrogantes surgidos en este caso. Ustedes

sólo deben decidir aquellas cuestiones que sean esenciales para establecer si los delitos han sido o no probados más allá de una duda razonable.- **6.-** El **segundo deber** que tienen es aplicar a los hechos que ustedes determinen que han sido probados, la ley que yo les explicaré en estas instrucciones. Es absolutamente necesario que ustedes comprendan, acepten y apliquen la ley, tal y como se las explicaré. No pueden aplicarla como ustedes piensan que es, o como les gustaría a ustedes que fuera.- **7.-** Si yo cometiera un error hay un Tribunal superior que puede corregir mis errores. Pero, no se hará justicia si ustedes aplican la ley de manera errónea porque sus decisiones son secretas. Ustedes no dan razones al momento de decidir el veredicto. Nadie registra nada de lo que ustedes digan en vuestras discusiones. Por esa razón, es muy importante que ustedes acepten y apliquen la ley tal como los instruiré y la sigan en sus deliberaciones.-

#### **IMPROCEDENCIA DE INFORMACIÓN**

**EXTERNA** **1.-** Ustedes deberán ignorar por completo: **a)** Cualquier información radial, televisiva o proveniente de periódicos, telefonía celular o Internet, tales como SMS, Blogs, E-mail, Twitter, Facebook, Instagram, Snapchat, etc., que hayan escuchado, leído o visto sobre este caso o sobre cualquiera de las personas o lugares involucrados o mencionados en la audiencia.- **b)** La información externa a la sala del juicio sobre este caso, no es prueba.- **c)** No consulten a terceros ajenos al jurado ni a ninguna otra fuente externa; ni mucho menos posteën fotos, comentarios, mensajes de texto u opiniones por las redes sociales u otras.- **2.-** No sería justo decidir este caso en base a información no presentada o examinada por las partes ante este tribunal. Sólo ustedes -no los medios de comunicación o cualquier otra persona-, son los únicos jueces de los hechos.-

#### **IRRELEVANCIA DE**

**PREJUICIO O LÁSTIMA** **1.-** Ustedes deben considerar la prueba y decidir el caso sin dejarse influenciar por sentimientos de prejuicio, parcialidad, miedo o lástima. No deben dejarse influenciar por la opinión pública.- **2.-** Nosotros esperamos y tenemos derecho a una valoración imparcial de la prueba de vuestra parte.-

#### **IRRELEVANCIA DEL CASTIGO** **1.-** La pena que pueda caber

ante un veredicto de culpabilidad no es vuestra tarea, sino la mía como juez técnico. Su labor solo consiste en determinar si la acusación ha probado o no, la culpabilidad del **Sr. ...** más allá de toda duda razonable. Eventualmente, si luego corresponde, la fijación de la pena no tiene lugar en sus deliberaciones ni en su decisión.- **2.-** Si ustedes encontraran culpable al imputado, es mi

responsabilidad y no la de ustedes, decidir cuál es la pena que corresponde imponer.- **TAREA DEL JURADO - POSIBLES ENFOQUES**

**1.-** Cuando entren a la sala del jurado para comenzar sus deliberaciones, es muy importante que ninguno de ustedes empiece diciéndole al conjunto que ya tiene una decisión tomada y que no la modificará, a pesar de lo que puedan decir los demás.- **2.-** Como jurados, es vuestro deber hablar entre ustedes y escucharse el uno al otro. Ninguna opinión es más válida que otra. Discutan y analicen la prueba. Exongan sus puntos de vista. Intenten arribar a una conclusión sobre el caso, si ello es posible.- **3.-** Cada uno de ustedes debe decidir el caso de manera individual. Sin embargo, deben hacerlo sólo después de haber considerado la prueba conjuntamente con los demás jurados, de haber escuchado los puntos de vista de los demás jurados y de haber aplicado la ley tal cual yo se las expliqué.- **4.-** Durante sus deliberaciones, no duden en reconsiderar sus opiniones si así lo consideran. Modifiquen sus puntos de vista si encuentran que están equivocados pero, no obstante, no abandonen sus honestas convicciones sólo porque otros piensen diferente. No cambien de opinión sólo para terminar de una buena vez con el caso y alcanzar un veredicto.- **5.-** Su responsabilidad es determinar si la Fiscalía ha probado o no la culpabilidad del acusado ... más allá de toda duda razonable.- **B) PRINCIPIOS GENERALES - PRESUNCIÓN DE INOCENCIA**

**1.-** Toda persona acusada de un delito se **presume inocente**, a menos y hasta que la fiscalía pruebe su culpabilidad, más allá de toda duda razonable.- **2.-** La presunción de inocencia es uno de los principios fundamentales con que nuestra Constitución Nacional ampara a todos sus habitantes. Eso significa que ustedes deben presumir o creer que ... es inocente, salvo que la fiscalía demuestre lo contrario.- La presunción de inocencia protege al acusado a lo largo de todo el proceso, incluidas las deliberaciones al final del juicio. Para poder derribar la presunción de inocencia, la Fiscalía tiene la carga de probar y de convencerlos más allá de toda duda razonable que los hechos delictivos que se le imputan al Sr. ocurrieron en la forma expuesta por la fiscalía y que el señor fue quien los cometió.- **CARGA DE LA PRUEBA**

**1.-** El acusado no está obligado a presentar prueba ni a probar su inocencia por los delitos por los que se lo acusa.- **2.-** Desde el principio hasta el final, es la Fiscalía quien debe probar la culpabilidad de la persona acusada más allá de toda duda razonable.- **DUDA RAZONABLE**

**1.-** La frase "más allá de toda duda razonable" constituye una parte muy

importante de nuestro sistema de justicia constitucional en materia penal.- **2.-** Cada vez que usen la palabra "duda razonable" en sus deliberaciones, deberán considerar lo siguiente: a) Una duda razonable no es una duda forzada, especulativa o imaginaria; b) No es una duda basada en lástima, piedad o prejuicio; c) Es una duda basada en la razón y en el sentido común. Es la duda que surge de una serena, justa e imparcial consideración y valoración de toda la prueba admitida en el juicio; d) Es aquella duda que, de manera lógica, puede surgir de la debilidad de las pruebas o por contradicción entre las pruebas o bien por falta de pruebas suficientes en apoyo de la acusación.- **3.-** No se exige que tengan certeza "matemática". Ese tipo de certeza es un nivel de prueba imposible de alcanzar en el proceso penal. El principio de prueba más allá de toda duda razonable es lo más cercano que existe a la certeza absoluta.- **4.-** Si al finalizar el caso y después de haber valorado toda la prueba rendida en el juicio, ustedes están seguros de que los delitos imputados fueron probados y que ... fue quién los cometió, deben emitir un veredicto de culpabilidad.- **5.-** Si al finalizar el caso, habiendo valorado toda la prueba, ustedes tienen una duda razonable, sobre qué delito -entre las opciones que les he dado- ha cometido, deben elegir la opción de menor gravedad.- **6.-** Si al finalizar el caso y basándose en toda la prueba rendida ustedes no están seguros de que los delitos imputados hayan sido probados o bien, probados esos hechos tengan dudas de que el **Sr.** ... fue quién los cometió, deberán derlo no culpable.- **DECIÓN DEL ACUSADO : 1.-** Otro principio fundamental de nuestra Constitución es el que establece que toda persona acusada de un delito tiene el derecho a negarse a dar sin que esa negativa genere presunción en su contra.- **2.-** La Constitución exige que la Fiscalía pruebe sus acusaciones contra el imputado. No es necesario que el acusado desmienta nada puesto que no se le exige demostrar su inocencia.- **3.-** El acusado ejercitó su derecho fundamental de la Constitución al elegir **no** **dar** en este caso. **No** deben ver esto como una admisión de su culpabilidad o ser influenciados de ningún modo por esta decisión de él.- **VALORACIÓN DE LA PRUEBA 1.-** A fin de tomar una decisión, ustedes deben considerar cuidadosamente, y con una mente abierta, la totalidad de la prueba presentada durante el juicio. Son ustedes quienes deciden qué prueba es fidedigna y creíble. Pueden encontrar algunas pruebas no confiables o menos confiables que otras. Dependerá de ustedes qué tanto o qué tan poco creen y

confiarán en el testimonio de cualquier testigo. Ustedes pueden no creer o creer sólo una parte o en la totalidad de la prueba.- **2.-** Cuando ustedes estén en la sala de deliberaciones del jurado para analizar el caso, utilicen el mismo sentido común que usan a diario para saber si las personas con las que se relacionan saben de lo que están hablando y si están diciendo la verdad. No existe una fórmula para decidir qué tanto o qué tan poco creerle al testimonio de un testigo o la medida en la que confiarán en él para decidir este caso.- **3.-** Más allá de lo dicho, pueden considerar las siguientes cuestiones: **a)** ¿Pareció sincero el/la testigo? ¿Existe algún motivo por el cual el/la testigo no estaría diciendo la verdad?. **b)** ¿Tenía el/la testigo un interés en el resultado del juicio, o tuvo alguna razón para aportar prueba más favorable a una parte que a la otra?. **c)** ¿Parecía el/la testigo capaz de formular observaciones precisas y completas acerca del evento? ¿Tuvo él/la testigo oportunidad para hacerlo? ¿Cuáles fueron las circunstancias en las cuales realizó la observación?. **d)** ¿Parecía el/la testigo tener buena memoria? ¿Tiene el/la testigo alguna razón para recordar las cosas sobre las que testifica? ¿Parecía genuina la incapacidad o dificultad que tuvo el/la testigo para recordar los eventos, o parecía algo armado como excusa para evitar responder las preguntas?. **e)** ¿Parecía razonable y consistente el testimonio del testigo mientras deba?. ¿Era "similar a" o "distinto de" lo que otros testigos dijeron acerca del mismo evento?. ¿Dijo el/la testigo o hizo algo diferente en una ocasión anterior?. **f)** ¿Tuvo inconsistencias en el relato?. ¿Esas inconsistencias hacen más o menos creíble su testimonio?. ¿Esas inconsistencias tratan sobre algo importante, o sobre detalles menores?. ¿Parece ser un error honesto? ¿Es una mentira deliberada?. ¿Encuentran alguna explicación del por qué? ¿Tiene sentido la explicación que ha dado?. **g)** ¿Cuál fue la actitud del testigo al momento de dar su testimonio?. **4.-** Estos son algunos de los factores que ustedes podrían tener en cuenta al tomar una decisión en la sala de deliberaciones, pueden evaluar otros factores.- Recuerden: el jurado puede creer o descreer de toda o de una parte del testimonio de cualquier testigo.- **CANTIDAD DE TESTIGOS**  
**1.-** Qué tanto o qué tan poco confiarán en el testimonio de los testigos no depende necesariamente del número de testigos que testifiquen, sea a favor o en contra de cada parte.- **2.-** Ustedes pueden considerar que el testimonio de unos pocos testigos es más confiable que la prueba aportada por un número mayor de testigos. Ustedes son los que deben decidir en este aspecto.-

**PRUEBA PRESENTADA POR LA DEFENSA** 1.- Si ustedes creen, por la prueba presentada por la Defensa del Sr. ..., que los hechos no ocurrieron como lo relatara la fiscalía o que el imputado no los cometió, deben derlo no culpable.- 2.- Aun cuando no creyeran en la prueba a favor del acusado, si la misma los deja con una duda razonable sobre su culpabilidad o sobre algún elemento esencial del delito imputado, ustedes deben derlo no culpable de tal delito.-

**VALORACIÓN DE LA PRUEBA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO** 1.-

Los hechos descriptos en la acusación son parte de un “contexto” de violencia de género. Se entiende que se presenta ese contexto cuando existe una situación de subordinación y sometimiento de la mujer por el varón, basada en una relación desigual de poder.- 2.- Por “violencia de género” deben entender toda agresión que comete un hombre contra una mujer basada en una relación desigual de poder, ya sea que ésta tenga lugar en el ámbito público o privado, y dentro o fuera de una relación de pareja o personal, que afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal.- 3.- Por “relación desigual de poder” se entiende la actitud de un hombre que se considera con derecho a disponer del tiempo, el cuerpo y las vidas de las mujeres, como si les pertenecieran. Son actos especiales de este tipo de relación aquellos ejercidos por un hombre hacia una mujer cuando buscan controlar sus acciones y decisiones mediante amenaza y/o acoso y/u hostigamiento y/o vigilancia constante y/o exigencia de obediencia y sumisión, y/o coerción verbal y/o celos excesivos.- 4.- En los delitos cometidos en un contexto de violencia de género cobra relevancia el testimonio de la presunta víctima, el que como todo testimonio, debe ser valorado en el contexto de las demás pruebas rendidas en juicio.- 5- En estos casos, la ley establece que la prueba debe ser valorada sin estereotipos o prejuicios de género por medio de los cuales, por ejemplo, se le puede llegar a restar credibilidad al testimonio de una mujer sólo por su condición de tal o bien, por su vestimenta, su nivel de educación, sus preferencias o cualquier otra elección de vida.- 6.- Deben saber que los prejuicios como los estereotipos no son prueba y no deben basar su decisión en ellos.-

**C) PRINCIPIOS DE LA PRUEBA - TIPOS DE PRUEBA**

**- DEFINICIÓN DE PRUEBA** 1.- Para decidir cuáles son los hechos del caso, ustedes deben considerar sólo la prueba que vieron y escucharon en la sala del juicio.- 2.- La prueba incluye lo que cada testigo declaró al contestar las

preguntas formuladas por las partes (fiscalía y defensa). Las preguntas en sí mismas no constituyen prueba, a menos que el testigo esté de acuerdo en que lo que se le preguntó era correcto. Con ello, las respuestas del testigo constituyen prueba.- **3.-** La prueba también incluye a todos los documentos que fueron exhibidos en el juicio. Cuando se retiren a deliberar a la sala del jurado, esos documentos estarán a su disposición en el recinto. Ustedes pueden, pero no tienen la obligación de examinar dicha prueba allí. De qué manera y en qué medida lo hagan, dependerá de ustedes.- **4.-** La prueba también incluye las estipulaciones de las partes. Las estipulaciones son prueba. Se llama estipulaciones a los hechos que las partes acordaron dar por probados. Ustedes deben considerar a esos hechos como prueba en este caso.- En el presente caso, las partes arribaron a las siguientes **estipulaciones probatorias:** **1º)** El Sr. ...., al momento de los hechos que conforman la hipótesis de la fiscalía, se encontraba en situación de asequibilidad normativa, esto es, comprendía la criminalidad de sus actos y podía dirigir su conducta conforme a esa comprensión.- **DEFINICIÓN DE LO QUE NO ES PRUEBA** **1.-** Según les expliqué antes, hay ciertas actividades que no son prueba. No deben valorarlas o basarse en las mismas para decidir este caso. Los alegatos de apertura y de clausura de las partes (fiscalía y defensa) no son prueba.- **2.-** Los cargos que la Fiscalía les expuso al acusar y que ustedes escucharon al comienzo de este juicio no son prueba.- **3.-** Tampoco es prueba nada de lo que yo o las partes hayamos dicho durante este juicio, incluyendo lo que yo les estoy diciendo ahora.- **4.-** En ocasiones durante el juicio, si una de las partes objetó una pregunta que la otra le efectuó a un testigo. Lo que las partes hayan dicho al formular o contestar dicha objeción no es prueba. Tampoco deben darle importancia al hecho de que yo haya dedo procedente o no la objeción.- **PRUEBA DIRECTA Y PRUEBA CIRCUNSTANCIAL** **1.-** Alguno de ustedes pueden haber escuchado los términos "prueba directa" y "prueba circunstancial". Ustedes pueden creer o basarse en cualquiera de las dos, en mayor o menor medida, para decidir este caso.- **2.-** En ciertas ocasiones, los testigos nos cuentan lo que vieron o escucharon personalmente. Por ejemplo, un testigo podría decir que vio que llovía afuera. Esto se denomina "prueba directa".- **3.-** Sin embargo, a menudo los testigos den cosas respecto de las cuales a ustedes se les pedirá que saquen ciertas conclusiones. Por ejemplo, un testigo podría decir que vio

entrar a alguien con un impermeable y un paraguas, ambos mojados y goteando. Si ustedes le creen a este testigo, podrían concluir que afuera llovía, a pesar que la evidencia sea indirecta. La prueba indirecta es llamada a veces "prueba circunstancial".- **4.-** Al igual que los testigos, las pruebas materiales exhibidas en el juicio pueden aportar evidencia directa o circunstancial.- **5.-** Para decidir el caso, ambos tipos de prueba valen lo mismo. Es su tarea decidir a qué conclusiones llegarán basándose en la prueba como un todo, tanto directa como circunstancial.- **PRUEBA PERICIAL** **1.-** Durante el juicio, han escuchado el testimonio de personas expertas en un arte o profesión. Ellos son iguales a cualquier testigo, aunque con una excepción: la ley le permite al perito experto dar su opinión a modo de conclusión.- **2.-** La opinión de un experto sólo es confiable si fue vertida sobre un asunto que es propio de la rama del saber en la que se ha formado, dando razón y fundamentos de sus dichos.- **3.-** Ustedes son los únicos jueces de la credibilidad de cada testigo y del peso que debe dársele al testimonio de cada uno. En relación a esos testimonios pueden considerar lo siguiente: a) el entrenamiento del perito; b) su experiencia y sus títulos, o la falta de ambos; c) las razones, si es que fueron dadas, para cada opinión; d) si la opinión es apoyada por hechos que ustedes encuentran de la evidencia; e) si la opinión es razonable; f) si es consistente con el resto de la evidencia creíble del caso.- **4.-** Pueden tomar o no en cuenta la opinión del experto; su decisión no es vinculante para ustedes.- **PRUEBA MATERIAL** **1.-** En el transcurso de este juicio se han exhibido pruebas materiales, como informes o fotos. Las mismas se relacionan a los testimonios escuchados y forman parte de la evidencia. Ustedes pueden basarse en ellas, como con cualquier otra prueba, en mayor o menor medida en que las consideren procedentes cuando decidan el caso.- **2.-** Las pruebas materiales exhibidas son sólo una parte de la evidencia. Considérenlas junto con el resto de la prueba, y del mismo modo.- **D) INSTRUCCIONES ESPECIALES - UTILIZACIÓN DE NOTAS DURANTE LAS DELIBERACIONES** **1.-** Algunos de ustedes han tomado notas. Pueden llevar sus anotaciones a la sala del jurado para ser utilizadas durante las deliberaciones.- **2.-** Las anotaciones no son prueba. El único propósito por el cual ustedes pueden usar sus notas durante sus deliberaciones es para ayudarlos a ustedes a recordar lo que el testigo dijo o mostró, por ejemplo, en la exhibición de alguna prueba material.- **3.-** Es importante recordar que las

anotaciones pertenecen a quien las tomó y a ninguna otra persona. Las mismas pueden coincidir o no con los recuerdos de los demás jurados sobre la prueba presentada.- **4.-** La decisión de un jurado es una decisión grupal. Cada miembro tiene una opinión y cada opinión tiene el mismo valor. No adhieran simplemente a la opinión de aquél jurado que sea o que parezca ser el que ha tomado las mejores anotaciones.- **E) EL DERECHO PENAL APLICABLE -**

**Formularios de veredicto :** **1.-** La acusación alega que ... cometió dos hechos delictivos, los que fueron descriptos en el alegato de apertura y clausura por la Fiscalía.- Por eso, le será entregado **UN** formulario de veredicto con diversas opciones **que incluyen la decisión de NO culpable o bien, culpable sea por el delito principal** (tal cual fue imputado por la fiscalía) y **otros delitos que son incluidos y/o derivados de aquél**. Luego les explicaré cómo llenar.- **2.-** Ustedes deben tomar una decisión basándose en la prueba que se relaciona con los hechos, y en los principios legales que se deben aplicar a vuestra decisión.- **3.-** Ahora les explicaré los delitos principales y los posibles delitos menores incluidos, sus elementos esenciales y cómo se prueban.- **4.-** En caso de tener dudas sobre el delito aplicable a los hechos que consideren probados, entre las opciones, deben elegir el delito que consideren más favorable al acusado.- **Derecho sustantivo aplicable al caso :** \***Abuso sexual gravemente ultrajante:** para explicar este delito es necesario, en primer término, definir el delito de **abuso sexual simple**, y éste consiste en el despliegue por parte del autor de actos de contenido o de carácter sexual sobre una víctima menor de 13 años de edad o mediante el empleo de violencia, amenaza, o aprovechándose de que la víctima por cualquier causa no haya podido consentir libremente la acción, esto es, **tocamientos** por parte del autor en las partes púdicas del cuerpo de la víctima o, a la inversa, tocamiento de las partes íntimas del autor por parte de la víctima. Esos actos de abuso sexual pueden considerarse "**gravemente ultrajantes**", por la duración o por las circunstancias en que fueran realizados. Todo abuso sexual resulta, por sí, ultrajante para la víctima, pero para que se configure el delito de abuso sexual gravemente ultrajante, se debe probar más allá de duda razonable que los actos de abusos resultan **desproporcionados** en relación a los simples tocamientos que quedarían abarcados en el delito de abuso sexual simple. Esa desproporción se da cuando los actos abusivos, por la **duración** o por la **repetición** importan un sometimiento sexual más grave que el que

implica el simple tocamiento de las partes pudendas, o bien, cuando se trate de actos que, por las **circunstancias de su realización**, impliquen una afrenta sexual **mucho más grave** que el simple tocamiento de las partes íntimas del menor o el tocamiento sobre el cuerpo del mayor por parte del menor. El sometimiento implica reducir a la víctima al estado de cosa, sobre la que se ejerce dominio o disponibilidad, de modo tal que se anula la libertad o autodeterminación sexual y se vulnera la dignidad personal. Se da cuando una persona realiza intencionalmente tocamientos en partes íntimas de otra contra su voluntad y esos tocamientos se prolongan en el tiempo, es decir, son reiterados o, cuando por las circunstancias de su realización, el modo o la forma en que se cometen constituyen una degradación o humillación para la víctima.- **\*Agravante por ser encargado de la guarda:** la acusación sostiene que el delito de abuso sexual gravemente ultrajante se encuentra agravado por ser el acusado el encargado de la guarda. La agravante se extiende a los casos en que la tenencia del menor sea transitoria o momentánea, sin requerir una específica, prolongada e ininterrumpida permanencia ni una especial relación parental jurídica o fáctica no prevista expresamente por la ley.- **\*En relación a la "falta de consentimiento",** es preciso señalar que, si la víctima es una persona menor de 13 años de edad a la fecha en que ocurren los hechos, su consentimiento para los actos resulta irrelevante, ya que la ley considera que por su edad no se encuentra en condiciones de consentir los actos. Cuando es mayor de 13 años, consentir significa "acordar", dar el "sí" para el acto.- **\*Amenazar** es anunciar a otra persona la posible ocurrencia de un mal futuro en su perjuicio o de un tercero, con el fin de alarmar (inquietar) o amedrentar (atemorizar, infundir miedo) y que ese mal puede ser llevado a cabo por la persona que lo anuncia. A su vez, el destinatario del daño puede no coincidir con el destinatario de la amenaza.- **\*La intención de abusar sexualmente** significa que el acusado sabía y quería atacar la integridad sexual de ..., que sabía que estaba abusando sexualmente de ella y tenía la intención de hacerlo. Esta cuestión, como todas las de hecho, debe ser determinada por ustedes a través de la prueba. A partir de ellas, deben llegar a sus propias conclusiones sobre la existencia o ausencia de intención de abusar sexualmente a otra persona. Corresponde al acusador probar más allá de duda razonable la existencia de intención de abusar de la manera que ha sido descripta. Siendo la intención un estado mental, ustedes

pueden inferir o deducir la intención de abuso sexual de otra persona de la prueba presentada y desde allí, mediante los actos y circunstancias que rodearon a los hechos.- \*Concurso real es la “**reiteración**” de los hechos, esto es, cuando un hecho fue cometido en más de una oportunidad y de modo independiente por una misma persona.- \***Autoría:** Se lo acusa al Sr. como autor de los hechos por los que es enjuiciado. Ser autor implica que ejecuta la conducta del delito o delitos, es decir, toma parte directa y por sí en la ejecución del delito o delitos.- **Delito Principal :** La Fiscalía acusa a ... por hechos delictivos supuestamente cometidos contra ..., cuando ésta contaba con 11 años de edad aproximadamente, en el domicilio de calle ... de la localidad de Gdor. Maciá, Departamento Tala, Provincia de Entre Ríos, los que, conforme la ley penal, se califican del siguiente modo: **1.- ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE AGRAVADO POR LA CONDICIÓN DE ENCARGADO DE LA GUARDA DEL AUTOR REITERADO** (arts. 119, párrafos 2º y 4º inc. b), y 55 del Código Penal).- Para que pueda probarse que se han cometido los delitos referidos, es necesario que la Fiscalía haya probado más allá de toda duda razonable los siguientes **siete (7) elementos:** **1)** Que, el Sr. ... llevó adelante actos de contenido sexual en perjuicio de .... **2)** Que, los actos de contenido sexual llevados a cabo por ... en perjuicio de ..., por su duración, reiteración o por las circunstancias en que fueron materializados, han implicado un sometimiento ultrajante grave para la mencionada. **3)** Que, los actos de abuso sexual ocurrieron más de una vez en perjuicio de ... - reiterado-. **4)** Que, estos actos abusivos ocurrieron cuando ... tenía 11 años de edad, aproximadamente, y bajo amenaza de que si la niña contaba algo, el acusado la mataría a ella y a su madre. **5)** Que, el acusado ... obró con conocimiento, intención y voluntad de abusar sexualmente de .... **6)** Que, el acusado se valió de su calidad de encargado de la guarda de ..., situación que conllevaba la obligación de un mayor respeto hacia la mencionada. **7)** Que, ... es el autor de los hechos antes descritos. **Recuerden** que la existencia o no de estos elementos es una cuestión de hecho. Son ustedes quienes habrán de determinar, con base en la prueba que les haya merecido credibilidad, si fueron o no probados dichos elementos de este delito, **más allá de duda razonable.** **Delitos menores incluídos:** si ustedes deciden que la acusación por el delito principal no ha sido probada más allá de toda duda razonable, deben a continuación decidir si el acusado es culpable de otro delito menor

incluido en el "delito principal". Las alternativas posibles son:

**2.- ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE REITERADO** (arts. 119, párrafo 2º, y 55 del Código Penal).- Esta alternativa se daría en el caso que ustedes consideren que el acusador **NO** ha acreditado que ... revista **la calidad de encargado de la guarda** de .... Por tanto, para tener por acreditado este delito, la Fiscalía deberá probar más allá de toda duda razonable los siguientes **seis (6) elementos:**

- 1)** Que, el Sr. ... llevó adelante actos de contenido sexual en perjuicio de ....
- 2)** Que, los actos de contenido sexual llevados a cabo por ... en perjuicio de ..., por su duración, reiteración o por las circunstancias en que fueron materializados, han implicado un sometimiento ultrajante grave para la mencionada.
- 3)** Que, los actos de abuso sexual ocurrieron más de una vez en perjuicio de ... -reiterado-.
- 4)** Que, estos actos abusivos ocurrieron cuando ... tenía 11 años de edad, aproximadamente, y bajo amenaza de que si la niña contaba algo, el acusado la mataría a ella y a su madre.
- 5)** Que, el acusado ... obró con conocimiento, intención y voluntad de abusar sexualmente de ....
- 6)** Que, ... es el autor de los hechos antes descritos.

**3.- ABUSO SEXUAL SIMPLE AGRAVADO POR LA CONDICIÓN DE ENCARGADO DE LA GUARDA DEL AUTOR REITERADO** (arts. 119, primer y cuarto párrafo inciso b), y 55 del Código Penal).- Esta alternativa se daría en el caso que ustedes consideren que el acusador **NO** ha probado que el acusado cometiera el delito de **Abuso Sexual Gravemente Ultrajante**. Por tanto, para tener por acreditado este delito, la Fiscalía deberá probar más allá de toda duda razonable los siguientes **seis (6) elementos:**

- 1)** Que, el acusado ... llevó adelante actos de contenido sexual (tocamientos) en perjuicio de ....
- 2)** Que, los actos de abuso sexual ocurrieron más de una vez en perjuicio de ... -reiterado-.
- 3)** Que, estos actos abusivos ocurrieron cuando ... tenía 11 años de edad, aproximadamente, y bajo amenaza de que si la niña contaba algo, el acusado la mataría a ella y a su madre.
- 4)** Que, el acusado se valió de su calidad de encargado de la guarda de ..., situación que conllevaba la obligación de un mayor respeto hacia el mencionado.
- 5)** Que, el acusado ... obró con conocimiento, intención y voluntad de abusar sexualmente de ....
- 6)** Que, ... es el autor de todos los hechos antes descritos.

**4.- ABUSO SEXUAL SIMPLE REITERADO** (arts. 119, primer párrafo, y 55 del Código Penal).- Esta alternativa se daría en el caso que ustedes consideren que el acusador **NO** ha probado que el acusado cometiera el delito de **Abuso Sexual**

**Gravemente Ultrajante** ni que revista **la calidad de encargado de la guarda** de .... Por tanto, para tener por acreditado este delito, la Fiscalía deberá probar más allá de toda duda razonable los siguientes **cinco (5) elementos:** **1)** Que, el acusado ... llevó adelante actos de contenido sexual (tocamientos) en perjuicio de .... **2)** Que, los actos de abuso sexual ocurrieron más de una vez en perjuicio de ... - reiterado-. **3)** Que, estos actos abusivos ocurrieron cuando ... tenía 11 años de edad, aproximadamente, y bajo amenaza de que si la niña contaba algo, el acusado la mataría a ella y a su madre. **4)** Que, el acusado ... obró con conocimiento, intención y voluntad de abusar sexualmente de .... **5)** Que, ... es el autor de todos los hechos antes descritos.

**F) INSTRUCCIONES FINALES - MODO DE LLENAR EL FORMULARIO DE VEREDICTO**

**1.-** Les entregaré un formulario de veredicto para que ustedes decidan, junto con las opciones posibles.- **2.-** Si ustedes alcanzaran un veredicto unánime, el presidente debe marcar con una cruz en la línea situada al final de la opción que ustedes hayan acordado. Recuerden: sólo podrán elegir una sola opción del formulario de veredicto. El presidente debe firmar la hoja en el lugar indicado al pie de la misma.- **3.-** Repasaremos en la pantalla/pizarra, el formulario de veredicto y las distintas opciones de acuerdo a las explicaciones que les he dado.-

**OPCIONES DE LOS FORMULARIOS DE VEREDICTO**

**Opción N° 1:** Si ustedes consideran que la Fiscalía probó más allá de toda duda razonable que ... es autor del delito de **ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE AGRAVADO POR LA CONDICIÓN DE ENCARGADO DE LA GUARDA DEL AUTOR REITERADO** (arts. 119, párrafos 2º y 4º inc. b), y 55 del Código Penal) deberán derlo CULPABLE del mismo (**Opción N° 1 del Formulario**).- **Opción N° 2:** Si ustedes consideran que la Fiscalía probó más allá de toda duda razonable que ... es autor del delito de **ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE REITERADO** (arts. 119, párrafo 2º, y 55 del Código Penal) deberán derlo CULPABLE del mismo (**Opción N° 2 del Formulario**).- **Opción N° 3:** Si ustedes consideran que la Fiscalía probó más allá de toda duda razonable que ... es autor del delito de **ABUSO SEXUAL SIMPLE AGRAVADO POR LA CONDICIÓN DE ENCARGADO DE LA GUARDA DEL AUTOR REITERADO** (arts. 119, primer y cuarto párrafo inciso b), y 55 del Código Penal) deberán derlo CULPABLE del mismo (**Opción N° 3 del Formulario**).- **Opción N° 4:** Si ustedes consideran que la Fiscalía probó más allá de toda duda razonable

que ... es autor del delito de **ABUSO SEXUAL SIMPLE REITERADO** (arts. 119, primer párrafo, y 55 del Código Penal) deberán derlo CULPABLE del mismo (**Opción Nº 4 del Formulario**).- **Opción Nº 5:** Por el contrario, si ustedes consideran que la Fiscalía **NO probó más allá de toda duda razonable** que el acusado ... haya cometido los hechos por los cuales fue acusado, deberán derlo **NO CULPABLE (Opción Nº 5 del Formulario)**.-

**CONDUCTA DEL JURADO DURANTE LAS DELIBERACIONES** 1.- Al ser llevados a la sala de deliberaciones del jurado, **lo primero que deben hacer es elegir a una o a un presidente/a**. Cuando lo hagan, no es necesario que nos notifiquen. Yo lo consignaré más tarde.- Quien presida el jurado encabeza las deliberaciones igual que quien preside un acto público. **Su trabajo es firmar y fechar el formulario** de veredicto cuando todos ustedes hayan acordado un veredicto unánime en este caso y él/ella debe **ordenar y guiar las deliberaciones**, impedir que las mismas se extiendan demasiado o se produzcan repeticiones innecesarias de cuestiones ya decididas.- 2.- Según les instruí previamente, al dirigirse a la sala de deliberaciones del jurado, su deber es consultarse mutuamente y deliberar con el objetivo puesto en alcanzar un veredicto justo.- 3.- Tendrán acceso a toda la prueba documental para poder examinarla durante el tiempo y en el modo en que ustedes lo deseen mientras deliberan.- 4.- **No deben comunicarse con ninguna otra persona, fuera de los jurados, sobre este caso. No contacten a nadie** para asistirlos en sus deliberaciones. Estas reglas de comunicación regirán hasta que los dispense al final del caso. Si toman conocimiento de **cualquier violación a estas instrucciones**, o de cualquier otra instrucción que les haya dado en este caso, **me lo harán saber por nota** que le darán al oficial de custodia.-

**PREGUNTAS DURANTE LAS DELIBERACIONES** 1.- Si hubiera algún punto de estas instrucciones que no estuviese claro para ustedes, estaré dispuesto a contestar vuestras preguntas. **Si ustedes tuvieran alguna pregunta, quien presida el jurado deberá escribirla y colocarla dentro de un sobre sellado y entregárselo al Oficial de custodia**.- 2.- Ningún miembro del jurado debe jamás intentar comunicarse conmigo, excepto por escrito. Yo responderé al jurado en lo relativo a la consulta por escrito o aquí en la Sala.- 3.- **Recuerden:** a fin de no interrumpir innecesariamente sus deliberaciones, despejen primero sus dudas entre ustedes con el auxilio de estas instrucciones que les entrego además por escrito.- 4.- Una vez recibida la pregunta,

analizaré la respuesta a ella con las partes en vuestra ausencia. Eso puede tomar un tiempo, por lo cual ustedes continuarán deliberando.- Luego, ustedes regresarán a la sala del juicio en donde, en presencia de las partes, se leerá la pregunta y yo la responderé.- **5.- Por último**, Jamás le digan a nadie en las notas que ustedes manden, incluyéndome a mí, cómo están las posturas en el jurado, sea numéricamente o de otra forma, incluyendo la cuestión de la culpabilidad del acusado.- **REQUISITOS DEL VEREDICTO** **1.-** El veredicto debe ser **UNÁNIME**. Esto es, **la totalidad de los miembros del jurado deberán estar de acuerdo con el mismo veredicto: no culpable o culpable.**- **2.- Si arriban a un veredicto unánime, el presidente del jurado deberá asentarlo en el formulario de veredicto y notificar al Oficial de Custodia.** Regresaremos a la sala de juicio para recibirllo. El presidente del jurado leerá el veredicto en la sala de juicio y delante de todos los presentes.- **3.- Si ustedes no alcanzan** un veredicto unánime, **lo informarán por escrito** a través de su presidente y luego les diré el camino a seguir.- **RENDICIÓN DEL VEREDICTO :** **1.-** Si ustedes alcanzaran un veredicto **UNÁNIME**, por favor **anuncien con un golpe** a la puerta del Oficial de custodia que han tomado una decisión. Convocaremos nuevamente a la sala del tribunal para escuchar vuestra decisión.- **2.- Quien presida el jurado debe llevar el formulario de veredicto a la sala del juicio** al ser convocados nuevamente luego de las deliberaciones. Es responsabilidad de quien ejerza la presidencia anunciar el veredicto en la sala y entregarme luego del anuncio el formulario completado. Ustedes no deben dar las razones de vuestra decisión.- **¿QUÉ HACER SI NO SE ALCANZA LA UNANIMIDAD?** **1.-** Si **no pueden llegar a un veredicto unánime** tras haber agotado vuestras deliberaciones, quien presida el jurado **lo informará por escrito a través del oficial de custodia.**- **2.-** En ese caso, pondrán **por escrito lo siguiente:** "Sr. Juez, el jurado no llegó a la unanimidad en ninguna de las opciones".- **3.-** Recuerden como muy importante: **Jamás le digan a nadie en las notas que ustedes manden, incluyéndome a mí, cómo están las posturas** en el jurado.- **4.-** Limítense a consignar simplemente que no han alcanzado la unanimidad. Yo discutiré con las partes el curso a seguir y luego serán conducidos a la sala del juicio para que yo los instruya cómo continuaremos.- **SECRETO EN LAS DELIBERACIONES** **1.-** Finalmente les impartiré una última instrucción que tiene que ver con el absoluto **secreto que ustedes**

**han jurado guardar** sobre vuestras deliberaciones.- **2.-** La ley les impone que ustedes no revelen jamás nada de lo que ha sucedido en la sala de deliberaciones, sea la forma en que han votado, las cosas que han discutido, las posturas de los demás o cómo se alcanzó el veredicto.- **3.-** Les pido que no den a la prensa ni a nadie, inclusive sus más allegados, detalle alguno de las deliberaciones o de cómo llegaron a vuestro veredicto.- **4.-** Si alguien los presiona o les sugiere algo en ese sentido, no respondan y exíjanle que se retire, ya que así lo ordena la ley. Si insisten, pónganlo en mi inmediato conocimiento en cualquier momento.- **5.-** La Regla del Secreto de las Deliberaciones existe para asegurarles a los jurados la más completa libertad de discusión y de opinión, sin temores a futuras represalias de la parte perdedora o de quedar expuestos al ridículo, desprecio u odio del público.- **6.-** Para que nuestro sistema de jurado pueda funcionar, es crucial que los jurados se sientan completamente libres de expresarse con franqueza durante las deliberaciones, sin temor a ser puestos en ridículo o a ser molestados una vez que su período como jurados haya finalizado.- **7.-** Los jurados salientes deben estar en condiciones de reasumir sus vidas privadas sin deberle ninguna explicación o justificación a nadie.- Por esa razón, es lo mejor y en el interés de los futuros jurados, que ustedes se mantengan en la absoluta privacidad, aún después del veredicto. Si alguna vez se diera la situación en que la justicia requiriese que un ex jurado deba ser interrogado, tal cosa sólo podrá hacerse bajo la supervisión de este Tribunal.- De este modo, la integridad del sistema de jurado se ve preservada y los ex jurados no son molestados innecesariamente.- **8.-** Miembros del jurado, les he dicho las instrucciones para que puedan discutir y arribar a un veredicto ahora, es su exclusiva responsabilidad decidir el caso.- **9.-** El hecho de ser jurado no sólo es una carga pública de los ciudadanos, es también uno de sus privilegios.- **10.-** Espero que vuestro tiempo aquí haya incrementado su comprensión de cuán importante es el servicio del jurado para el funcionamiento de las instituciones democráticas, entre ellas, el servicio de justicia.- **11.-** También espero que hayan aprendido cómo funcionan nuestros Tribunales y cuánto ellos necesitan de su apoyo y de su interés como ciudadanos.- **12.- Artículo 8 Ley de Juicio por Jurados:** Libertad de conciencia del jurado. Prohibición de represalias.-  
*"El jurado es independiente, soberano e indiscutiblemente responsable por su veredicto, libre de cualquier amenaza del juez, del Gobierno, de cualquier*

*poder o de las partes por sus decisiones. La regla del secreto de las deliberaciones y la forma inmotivada de su veredicto les aseguran a los jurados la más amplia libertad de discusión y de decisión, sin estar sujetos por ello a penalidad alguna, a menos que aparezca que lo hicieron contra su conciencia, o que fueron corrompidos por vía de soborno. El contenido textual de este artículo formará parte obligatoria de las instrucciones del juez al jurado".- Dr. Nicolás José Gazali - Juez Técnico.*

**VII-** Conforme lo establece el art. 69 de la Ley de Jurados, al momento de entregarle a cada uno de los señores miembros del Jurado las instrucciones finales por escrito, se procedió a explicarles las distintas alternativas que tenían para la confección del formulario, ello conforme las propuestas de veredicto que fueron elaboradas con intervención de las partes, tal como lo dispone la Ley vigente.- **OPCIONES DEL FORMULARIO DE VEREDICTO**  
**Opción Nº 1:** Nosotros el jurado, de manera unánime, conforme al requerimiento de la Acusación, encontramos al acusado ..., **CULPABLE** del delito de **ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE AGRAVADO POR LA CONDICIÓN DE ENCARGADO DE LA GUARDA DEL AUTOR REITERADO** (arts. 119, párrafos 2º y 4º inc. b), y 55 del Código Penal).-  
**Opción Nº 2:** Nosotros el jurado, de manera unánime, encontramos al acusado ..., **CULPABLE** del delito menor incluido de **ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE REITERADO** (arts. 119, párrafo 2º, y 55 del Código Penal).- **Opción Nº 3:** Nosotros el jurado, de manera unánime, encontramos al acusado ..., **CULPABLE** del delito menor incluido de **ABUSO SEXUAL SIMPLE AGRAVADO POR LA CONDICIÓN DE ENCARGADO DE LA GUARDA DEL AUTOR REITERADO** (arts. 119, primer y cuarto párrafo inciso b), y 55 del Código Penal).- **Opción Nº 4:** Nosotros el jurado, de manera unánime, encontramos al acusado ..., **CULPABLE** del delito menor incluido de **ABUSO SEXUAL SIMPLE REITERADO** (arts. 119, primer párrafo, y 55 del Código Penal).- **Opción Nº 5:** Nosotros, el jurado encontramos al acusado ..., **NO CULPABLE**.- Al finalizar la explicación de las instrucciones finales, las que fueron confeccionadas con el consenso de las partes y sin la formulación de reservas por parte de ambas, se decretó la clausura de esa instancia pasando el jurado a deliberar.

#### **VIII- Veredicto.**

El veredicto rendido por el Jurado Popular -cuyo original obra agregado al

Legajo-, en fecha 31 de Julio de 2.025 **declaró** a ... **CULPABLE** como autor del delito de **ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE AGRAVADO POR LA CONDICIÓN DE ENCARGADO DE LA GUARDA DEL AUTOR REITERADO** (arts. 119, párrafos 2º y 4º inc. b), y 55 del Código Penal) - Opción N° 1-.

#### **IX- Cesura.**

En fecha 07 de agosto de 2.025, tal como estaba previsto, se dio inicio a la audiencia fijada para la **DETERMINACIÓN DE LA PENA**, -art. 91 de la Ley 10.746- a la que asistieron en representación del Ministerio Público Fiscal la **Dra. Emilce REYNOSO**, y por la Defensa Técnica, la **Dra. Romina PINO** junto al imputado .... Que, al tiempo de las alegaciones, la Dra. REYNOSO consideró que habiéndose emitido un veredicto de culpabilidad por parte del Jurado Popular en relación al Sr. ... por el delito de abuso sexual gravemente ultrajante agravado por ser cometido por encargado de la guarda, de conformidad con los arts. 119, segundo y quinto párrafo inciso b. y 55 del C. Penal en tanto se trata de dos hechos que concurren realmente entre sí, viene a interesar la aplicación de una pena al condenado. En primer lugar, señaló que teniendo en cuenta el concurso real nos encontramos ante una escala penal que va desde los ocho años como mínimo hasta los 40 años de edad como máximo.

Refirió que en función de lo normado en los arts. 40 y 41 del C. Penal y en el entendimiento de que el ilícito y la culpabilidad han sido comprobados a partir del veredicto de culpabilidad y que ahora lo que se debe analizar para la determinación de la pena es la intensidad del ilícito y la culpabilidad, dentro de lo que es la naturaleza de la acción debe valorarse como agravante el bien jurídico protegido y su real afectación. En tal sentido, indicó que se está ante dos hechos que le ocurrieron a una persona menor de 13 años de edad, por lo que el bien jurídico protegido no sólo es la integridad sexual sino también su indemnidad en razón de tratarse actos disruptivos de los que no estaba en condiciones de comprender puesto que nada tenían que ver con su momento y su edad. Por ello, existe un plus de protección para la misma en tanto este bien jurídico protegido que tiene que ver con la indemnidad y la libertad sexual, tiene por nuestro ordenamiento jurídico una tutela privilegiada.

En relación a los medios empleados para la comisión de los hechos, dijo que debe valorarse como agravante el aprovechamiento de la mayor

indefensión de la víctima tanto por la edad al momento que ocurrieron los hechos, como también por la nocturnidad como otro elemento característico, en tanto se trató de hechos que ocurrieron en horas de la madrugada y en ocasiones de encontrarse la niña bajo el cuidado de . Agregó que en esto de analizar la intensidad del ilícito y culpabilidad para la determinación de la pena, debe valorarse como agravante la circunstancia de que la niña se encontraba al cuidado de , bajo su ámbito de dominio, en su propia casa y siendo el único adulto en el lugar.

Asimismo, destacó que otro elemento que encuadra en este punto tiene que ver con la utilización de la intimidación como medio comisivo en tanto , como surgió en el juicio, le manifestaba -luego de la comisión de los hechos- a la entonces niña que no dijera nada porque iba a matar a su mamá. Señaló que esta intimidación implicó algo que es muy característico de este tipo de delito como es la imposición del secreto.

Finalmente, en relación a este último punto, sostuvo que también debe valorarse en igual sentido, el aprovechamiento por parte de de la situación de desamparo de la propia víctima, lo que se puede apreciar a partir del testimonio de la propia víctima, de la Sra. y, principalmente, del testimonio de la psicóloga Cecilia Campostrini.

Por otra parte, en relación a la extensión del daño dijo que se deben valorar los indicadores o signos que fueron relevados por parte de la psicóloga del equipo técnico Lic. Cecilia Campostrini a cargo de la pericia sobre la persona de ..., en la cual ella estableció determinados signos que son compatibles con los hechos, mencionando la ansiedad, la angustia desmedida, la desregulación emocional, la imposibilidad de relación social, los sentimientos de culpa, la vergüenza, el temor, los recuerdos recurrentes que durante el debate la Lic. mencionó como flash back y en su informe pericial que fue incorporado como prueba, la disociación, la acomodación y la evitación como mecanismos de defensa, todos los cuales constituyen indicadores o signos de este episodio traumático que vivenció la joven.

En cuanto a secuelas de daño, tal como lo indicó la licenciada en el caso concreto, dijo que no solamente se puede observar lo traumático en el hecho en sí, sino también en lo que fue el proceso de develamiento de estos hechos, en tanto fue un proceso gatillado a partir de la denuncia de su hermana. Asimismo, señaló que otro elemento que debe valorarse aquí es el aislamiento

y el retramiento afectivo de la víctima en función de los hechos vivenciados.

A su vez, teniendo en cuenta las condiciones personales del imputado, expresó que es una persona que comprendía mente la criminalidad de sus actos, que pudo haber obrado conforme a la norma en tanto no presenta ninguna causa de justificación y, por el contrario, se aprovechó de todas las circunstancias ya mencionadas para cometer los hechos. Además, indicó que es una persona que cuenta con un trabajo. Que, en función de todo ello, refirió que también debe ser valorado como agravante este pleno conocimiento y la intencionalidad del acusado en la comisión de los actos de abuso.

Como circunstancia atenuante dijo que sólo se debe valorar la carencia de antecedentes penales computables del Sr. . En virtud de ello, solicitó la imposición de la pena de catorce (14) años de prisión efectiva con más las accesorias legales -art. 12 del C. Penal-.

Seguidamente, se le concedió la palabra a la defensa del Sr. ..., Dra. Romina PINO, quien, en primer lugar, refirió que la pena a imponer a su asistido debía mantenerse en el mínimo de 8 años de prisión, quien actualmente no cuenta con un trabajo fijo sino que es changarín, circunstancia que debe ser valorada como atenuante.

Con respecto a la intimidación, alegó que no puede ser valorada como un agravante porque el tipo penal ya prevé que dentro de los medios comisivos están las amenazas, y que además formó parte de uno de los puntos que tenía que tener en cuenta el jurado para dar por probado la hipótesis de la fiscalía.

En cuanto a los signos que mencionó la fiscalía, dijo que los indicadores forman parte de las consecuencias propias que nos acercan a que el hecho existió, pero sin que se observe una desmesura o un agravamiento de estas circunstancias que nos despeguen del mínimo legal en cuanto a la ansiedad, la angustia desmedida, la vergüenza. Según su parecer, se trata de indicadores que, por lo general, son comunes en estos hechos, no habiendo en este caso algo más excesivo, como sería, por ejemplo, quitarse la vida o alguna otra circunstancia que permita valorar por fuera del tipo penal.

Solicitó que se tenga en cuenta una circunstancia muy particular que fue bastante litigada, que es el tema de la edad. Dijo que la fiscalía acusó que los dos hechos ocurrieron a los 11 años de edad de . Ahora bien, durante todo el debate la edad se reubicó entre los 7 u 8 años, incluso la fiscalía alegó que hay testigos que dijeron 10 años. Que, esta circunstancia que nos ubica entre

los 7 u 8 años y hasta los 11 años de edad, según la defensa, debe ser valorada a favor del imputado porque no se sabe bien cuando ocurrieron esos dos hechos, por lo que habrían sido aislados en un período de tiempo de 5 años, esto es, desde los 7 a los 11 años de edad.

Por otro lado, en cuanto a los atenuantes, sostuvo que es una persona que carece de antecedentes penales computables, que es joven -tiene la edad de 43 años de edad-, que tiene una capacidad laboral activa, si bien actualmente se encuentra sin trabajo, haciendo algunas changas, entiende que esto también lo coloca en una situación de vulnerabilidad.

En igual sentido, destacó su grado de instrucción -tiene hasta séptimo grado- y su comportamiento durante toda la investigación y el juicio, dando cumplimiento, de manera correcta, a todas las medidas que se le impusieron durante la investigación penal preparatoria e, incluso, luego de veredicto.

Por todo eso, consideró que la pena debe ubicarse en el mínimo legal, esto es, 8 años de prisión.

**a)** Reseñadas las argumentaciones de las partes y sus pretensiones punitivas, pasaré a efectuar la individualización de la pena a imponer por el delito por el que ha sido dedo culpable. A tal fin, se deben tener en consideración la modalidad, características y circunstancias de los hechos por los cuales se lo ha dedo culpable a ..., la extensión del daño causado, como así también el grado de culpabilidad del imputado, sus condiciones personales, edad y nivel de instrucción adquirido, las que pueden ser resumidas en "*magnitud de injusto*" y "*culpabilidad de acto*".

Asimismo, la estimación de la entidad del injusto y de la culpabilidad, se debe efectuar en función de las pautas mensuradoras previstas por el legislador en los arts. 40 y 41 del Código Penal de la Nación, las que necesariamente habrán de sujetarse a la escala penal resultante de la aplicación de los arts. 119, párrafos 2º y 4º inc. b), y 55 del mismo catálogo punitivo, que no solamente opera como limitadora de la discrecionalidad judicial, sino que, además, cumple otras funciones esenciales en la individualización de la sanción penal.

A ese fin, Silva Sánchez sienta las siguientes premisas: "*En primer lugar, que el marco penal abstractamente previsto se configura como la respuesta preconstituida a un conjunto de hechos que coinciden en constituir un determinado tipo de injusto penal, culpable y punible, en el que se contienen*

*los elementos que fundamentan el merecimiento y la necesidad de aquella pena-marco. En segundo lugar, que injusto y culpabilidad (así como punibilidad) constituyen magnitudes materiales graduables. Por ello, el marco penal abstracto puede verse como la unión de un conjunto de conminaciones penales más detalladas (submarcos) que asignarían medidas diversas de pena a las distintas subclases de realizaciones (subtipos), más o menos graves, del injusto culpable y punible expresado en el tipo. Y, en tercer lugar, que, desde esta perspectiva, el acto de determinación judicial de la pena se configura esencialmente como aquél en virtud del cual se constata el concreto contenido de injusto, culpabilidad y punibilidad de un determinado hecho, traduciéndolo en una determinada medida de pena”* -Silva Sánchez, *La teoría de la determinación de la pena como sistema (dogmático): un primer esbozo*, extraído de la página web [www.indret.com](http://www.indret.com), InDret, Barcelona, A. de 2007, pág.5-.

Igualmente, se ha de considerar que, en este especial momento de la individualización de la pena, se deben tener en miras los fines preventivo generales -positivos y negativos- y especiales de la pena, como bien lo a Roxin, para quien la pena aspira a la concreción de distintos propósitos de acuerdo a los diferentes momentos en que la misma es considerada: “*En primer lugar, el fin de la conminación penal es de pura prevención general. Por el contrario, en la imposición de la pena en la sentencia hay que tomar en consideración en la misma medida las necesidades preventivas especiales y generales ... Por último, en la ejecución de la pena pasa totalmente a primer plano la prevención especial...*” -conf. *Derecho Penal. Parte General*, trad. de ón Peña, Díaz y García Conlleido y Remesal, T. I, Thomson - Civitas, reimpr. 2008, pág. 97-.

Para iniciar con la individualización de la sanción en el presente caso, se ha de tener en consideración que ... ha sido dedo culpable como autor del delito previsto en el art. 119, párrafos 2º y 4º inc. b) del Código Penal de la Nación, tratándose de hechos que han de concursar materialmente –art. 55 del Código Penal- en función de la reiteración delictiva (dos hechos).

De esa forma, estamos ante más de un hecho de Abuso Sexual gravemente ultrajante cometidos cuando la víctima ... tenía 11 años de edad, aproximadamente, tal como acusó la fiscalía y se plasmó en el contenido de las instrucciones finales. La norma del art. 55 del Código Penal de la Nación

que viene a regular el concurso material de delitos verificado en el *sub lite*, establece la escala penal correspondiente al señalar: "...*la pena aplicable al reo tendrá como mínimo, el mínimo mayor y como máximo, la suma aritmética de las penas máximas correspondientes a los diversos hechos. Sin embargo, esta suma no podrá exceder de (50) cincuenta años de reclusión o prisión*". Entonces, a la de lo establecido en el art. 55 C. Penal, teniendo en cuenta la escala penal fijada en el art. 119 párrafos 2º y 4º inc. b) del mismo código, la escala penal resultante de la aplicación de tales normas prevé un **mínimo de 8 años de prisión**, y un **máximo de 40 años de prisión**, conforme la sumatoria de los máximos del mismo tipo penal en juego, sobre todo si tenemos en cuenta que, tal como lo referí más arriba, estamos ante más de un hecho.

Respecto del máximo de pena que se puede legalmente imponer, soy partidario –tal como lo he dicho en la causa "RODRIGUEZ", Nº 1.485, Fº 214, L. I, sentencia del 6 de abril del año 2.022; "ARANDA", Nº 1650, Fº 238, L. I, sentencia del 11 de Noviembre del mismo año y otros- de que en virtud de la vigencia del Estatuto de Roma, aprobado por Ley 25.390, ratificado el 16 de enero de 2.001 e implementado en nuestro país mediante Ley 26.200 sancionada en el año 2.006 –promulgada el 5 de enero de 2.007-, una pena temporal no puede superar los 30 años de prisión –aunque la última ley mencionada establece un máximo de 25 años de prisión si no ocurriera la muerte-, máxime si se tiene en cuenta la mayor entidad de los delitos que se prevén en el Estatuto de referencia.

Las disposiciones contenidas en los artículos 5 inciso 6º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos –"Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados"- y 10.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos –"El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados..."-, de jerarquía constitucional -art. 75 inciso 22, Const. Nac.-, imposibilitan la aplicación de una pena privativa de la libertad cuya duración impida cumplir con aquellos objetivos.

Por ello, estimo que una pena proporcional a la vez que respetuosa de los principios de humanidad y dignidad en el presente caso, necesariamente ha de situarse en el primer tercio del segmento punitivo dado el elevado monto

resultante de la aplicación de las reglas contenidas en el art. 55 del Código Penal de la Nación con las limitaciones del monto máximo que prevé el Estatuto de Roma.

Las pautas contenidas en el art. 41 del C. Penal deben distinguirse entre las que hacen al injusto objetivo -inciso 1º: "*La naturaleza de la acción y de los medios empleados para ejecutarla y la extensión del daño y del peligro causados*"-; y las que hacen a la culpabilidad del acusado -inciso 2º: "*La edad, la educación, las costumbres y la conducta precedente del sujeto, la calidad de los motivos que lo determinaron a delinquir, especialmente la miseria o la dificultad de ganarse el sustento propio necesario y el de los suyos, la participación que haya tomado en el hecho, las reincidencias en que hubiera incurrido y los demás antecedentes y condiciones personales, así como los vínculos personales, la calidad de las personas y las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión que demuestren su mayor o menor peligrosidad...*"-.

De acuerdo a las pautas mensuradoras de los arts. 40 y 41 del C. Penal, en carácter de agravantes, meritúo la naturaleza de las acciones emprendidas por el imputado , ello a partir, fundamentalmente, de la decisión testimonial en juicio de la víctima ... que en forma directa sufrió las acciones delictivas y, por lo tanto, pudo relatar en detalle las circunstancias que caracterizaron la realización de los hechos, evidenciando el grave sometimiento de carácter sexual, físico y psicológico a que se viera sujeta en dos oportunidades durante su niñez -11 años de edad, aproximadamente-. Esto, a su vez, también pudo constatarse con el resto de la evidencia de corte subjetivo producida en el debate oral -..., y Lic. Cecilia CAMPOSTRINI- todo lo cual importa un incremento del quantum punitivo. También he de tener presente que el conjunto de los sucesos delictivos de por sí revelan una elevada dosis de culpabilidad, en orden a la magnitud del contenido ilícito que arrojan.

En lo que respecta a las amenazas, si bien no se desconoce que la ley penal las prevé como uno de los medios comisivos de los delitos sexuales previstos en el art. 119, no podemos soslayar que producto de la intensidad de las amenazas proferidas por hacia la víctima, ésta durante muchos años, por temor, decidió guardar silencio, circunstancia que debe valorarse como agravante. Entiendo que ello no constituye una doble valoración por cuanto el mismo elemento que el Código Penal consagra como medio comisivo, aquí se toma en cuenta para particularizar su intensidad. En el mismo sentido -tal

como lo alegara la parte acusadora-, valoro la plurifensividad de las conductas dolosas del encartado, al afectarse la libertad, la indemnidad sexual y la salud psicofísica de ..., a punto tal que menoscabaron y condicionaron plenamente su voluntad de decisión.

Vale traer a colación jurisprudencia del Tribunal de Casación Penal de Buenos Aires, sala III, 7-10-2008, in re "C., F. s/Recurso de casación", LP 18246, RSD-1530-8 S (JUBA) donde se sostuvo: "*El fundamento de la incriminación de la conducta no es tan sólo la ejecución de actos de contenido sexual contra la voluntad del sujeto pasivo, pues de ser así los ilícitos deberían haber sido incluídos en el capítulo relativo a los delitos contra la libertad. Su inclusión dentro del título relativo a la sexualidad y su desarrollo, por el contrario, están indicando justamente que el bien jurídico no se integra solamente con la libertad de decisión, sino también con los daños que un hecho de esta naturaleza puede provocar*".

Es por ello que, si bien en este tipo de ilícitos el bien jurídico base atacado es la autonomía de la voluntad en el ámbito sexual, en el caso de una menor víctima de 13 años también está en juego la intangibilidad o indemnidad sexual. También debe valorarse como agravante la forma de comisión de los hechos, ésto es, el aprovechamiento de la relación de confianza existente entre ellos por haber sido pareja de la madre de la víctima -...- y, a su vez, padre de la hermana de -... -, estando el imputado, durante los fines de semana, al cuidado de ambas niñas en su propio domicilio, circunstancia que lógicamente coadyuvó a que el condenado se acerque a la víctima y escogiera los momentos precisos para llevar a cabo los actos abusivos.

En carácter de agravante, tengo en consideración las circunstancias de tiempo y lugar de comisión de los hechos, ésto es, durante los fines de semana en razón de que la Sra. ...., por cuestiones laborales, dejaba a sus dos hijas al cuidado del Sr. y en el domicilio del propio imputado puesto que allí también estaba presente su propia hija ... -de tres años menor que su hermana - asumiendo el riesgo de ser visto por ésta última. A su vez, la nocturnidad también debe valorarse en igual sentido puesto que , mientras su propia hija dormía en la habitación de al lado, sólo dividida por una cortina, se aprovechó de aquélla circunstancia para poder perpetrar los abusos en perjuicio de ....

En cuanto a la extensión del daño, el mismo ha sido descripto por la Licenciada Cecilia CAMPOSTRINI quien destacó la cuestión traumática sufrida por y las secuelas en términos de daño por lo vivido, definiendo el daño "como la estimación subjetiva de una posible amenaza y pérdida de la potencia personal para enfrentar una adversidad". Así, refirió que el mismo, en el presente caso, se encuentra caracterizado por la ansiedad, la desregulación emocional, la rumiación mental, la depresión, los recuerdos recurrentes, el temor, los sentimientos de culpa, la falta de control de los impulsos y la disociación, acomodación y evitación como mecanismos de defensa, a lo que también debe sumarse el aislamiento y el retraimiento afectivo.

Acreditados los hechos por los cuales fuera condenado , me llevan ellos a concluir que el único motivo que lo lleva a delinquir fue lograr el sometimiento sexual, psicológico y físico de la víctima, con aprovechamiento de su grado de total vulnerabilidad e indefensión en razón de su minoridad e inmadurez al tiempo de los hechos y con el fin de lograr su satisfacción personal a costa de la cosificación de la niña en todo sentido, menoscabándola en su crecimiento personal, físico, psicológico, emocional, familiar y social, todo lo cual reafirma el contexto de violencia de género en la comisión de los hechos y cuya existencia también corresponde merituar como circunstancia agravante.

En lo que tiene que ver con la culpabilidad por el hecho, y de conformidad con lo estipulado por las partes, es preciso señalar que el imputado no padece ninguna patología psiquiátrica, alteraciones en el estado de lucidez y ningún tipo de anomalía de base que afecte sus capacidades de reflexión y de autodeterminación. No obstante, considero que dicha capacidad psíquica, en contraposición a lo sostenido por el órgano acusador, no puede constituir una agravante a computar en la pena a imponer al acusado puesto que nuestro ordenamiento jurídico parte de considerar la plena capacidad de autodeterminación de la persona como base de la culpabilidad, lo que lo hace sujeto con plena capacidad de afrontar un juicio de reproche por motivo de su accionar delictivo.

Por ello, no puede operar como agravante de la pena a imponer al enjuiciado la aptitud plena que el imputado tiene para responder al llamado de la norma, ésto es, su capacidad para dirigirse conforme a la norma.

Por otro lado, en calidad de atenuantes, se valora de manera positiva que

el imputado carece de antecedentes penales computables -cfr. Informe del Registro Nacional de Reincidencia-; su edad; su escaso nivel de instrucción - primaria completa-; la falta de trabajo estable -changarín-; la limitación de sus recursos económicos para llevar una vida acorde a sus necesidades esenciales y, asimismo, la buena conducta y la sujeción a las reglas durante todo el trámite de la causa y el desarrollo del juicio.

Por último, estimo que no corresponde valorar como atenuante la circunstancia de que los hechos habrían ocurrido en un lapso temporal de 5 años, esto es, entre los 7 años hasta los 11 años de edad de ..., por cuanto se trata de una circunstancia fáctica que no le quita gravedad al obrar del imputado y que ya fue valorada por el jurado popular al tiempo de determinar su culpabilidad.

Al momento de fijar el monto de pena a imponer, necesariamente, desde el punto de vista de la prevención especial, estimo que el encartado adoptará las pautas que hacen a la convivencia pacífica, por lo que entiendo adecuado y razonable imponerle la **pena de 11 años y 6 meses de prisión de cumplimiento efectivo** con más accesorias legales.

De este modo entiendo que la pena resulta proporcional con el daño causado, en palabras de la Corte: "*toda medida penal que se traduzca en una privación de derechos debe guardar proporcionalidad con la magnitud del contenido ilícito del hecho, o sea, con la gravedad de la lesión al bien jurídico concretamente afectado por el hecho, porque las previsiones legales expresan tales magnitudes a través de las escalas penales*" -cfr. "GRAMAJO", CSJN., 05/09/06, sobre culpabilidad de acto, ver:CSJN., Fallos:308:2236 y 324:4433, voto del doctor Fayt-. En ese sentido el Tribunal ha reiterado que la medida de la pena no puede exceder la del reproche que se le formule a la persona por haber escogido el ilícito cuando tuvo la posibilidad de comportarse conforme a la norma, o sea que la pena debe ser proporcional a la culpabilidad del autor y esta culpabilidad se determina según el ámbito de autodeterminación que éste haya tenido para ejercer su conciencia moral en la constelación situacional en la que hubiese actuado y en relación a sus personales capacidades en esas circunstancias, CSJN, Fallos 328:4343.-

A modo de síntesis, retomando lo señalado por ROXIN se puede sostener: "*la pena sirve a los fines de prevención especial y general. Se limita en su magnitud por la medida de la culpabilidad, pero se puede quedar por*

*debajo de este límite en tanto lo hagan necesario exigencias preventivoespeciales y a ello no se opongan las exigencias mínimas preventivogenerales" -Derecho Penal PG., Civitas, 1997, p. 103- y precisamente sobre ellas se pone el acento la decisión al justipreciar el tipo y monto de pena, el que guarda cierta "proporcionalidad" -cfr. MIR PUIG, con su óptica, en Estado, pena y delito, BdF., 2006, p. 44- con la gravedad del hecho y la necesidad "comunicativa" -así: BACIGALUPO, al analizar la posibilidad de articular la teoría de la prevención general positiva con las teorías de la unión, Derecho Penal, PG., Hammurabi, 2007, p. 43-.*

**b)** En lo atinente a las **costas**, no existiendo razones que justifiquen apartarse de las normas generales que las rigen, deben ser dedas a cargo del condenado -art. 584 y 585 del CPPER- eximiéndoselo de la reposición del sellado de ley atento su situación económica.-

En razón de todo lo expuesto y de conformidad a lo regulado en el art. 92 de la Ley 10.746 y art. 456 del CPPER, teniendo en cuenta el veredicto de culpabilidad al que arribara el Jurado Popular, es que

**RESUELVO:**

Concepción del Uruguay, 14 de agosto de 2.025.-

**1.- IMPONER** al condenado ..., de las demás condiciones personales consignadas en autos, la pena de **ONCE (11) AÑOS Y SEIS (6) MESES DE PRISIÓN DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO** con más las accesorias legales del art. 12 del Código Penal, en orden al delito de **ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE AGRAVADO POR LA CONDICIÓN DE ENCARGADO DE LA GUARDA DEL AUTOR REITERADO** -arts. 119, párrafos 2º y 4º inc. b), y 55 del Código Penal- por el que fuera dedo **CULPABLE** como **AUTOR PENALMENTE RESPONSABLE** por **VEREDICTO** del **JURADO POPULAR** de la ciudad de Rosario del Tala en fecha 31 de julio de 2.025.-

**2.- MANTENER** las medidas de coerción -cfr. art. 349 CPPER- que pesan sobre el condenado y que le fueran impuestas en fecha 31 de julio de 2.025, hasta la ejecutoriedad de la presente sentencia.

**3.- DER LAS COSTAS devengadas en el presente juicio a cargo del condenado -art. 584 y 585 del CPPER- eximiéndoselo de la reposición del sellado de ley atento su situación económica.-**

**4.- DAR CUMPLIMIENTO** a lo establecido por los arts. 72 y 73 inc. e) de la Ley Nº 9.754 y del art. 11 bis de la Ley Nº 24.660 en relación a la

víctima de autos.-

**5.- CUMPLIMENTAR** con lo dispuesto en Ley Provincial Nº 10.016 (B.O. 02/05/11) y su decreto reglamentario Nº 4.273 arts. 6 y 10, ordenando la extracción del patrón genético del condenado y su posterior inclusión en el Registro Provincial de Datos Genéticos dependiente del Servicio de Genética Forense del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Entre Ríos.-

**6.- DISPONER** la íntegra lectura y notificación de los fundamentos de la presente sentencia en audiencia fijada para el día de la fecha -14 de agosto de 2.025- a partir de las 12:00 horas.-

**7.-** Mandar registrar la presente, que se practique el cómputo de pena, remitiéndose oportunamente los testimonios pertinentes al Sr. Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la ciudad de Concordia, comunicar la presente a quienes corresponda y que, oportunamente, se archive la causa.-

*Dr. Nicolás José Gazali  
Vocal*

*//siguen firmas*

*Julieta García Gambino  
Directora de OGA*